

ciudad organizada de acuerdo con las leyes del Dominio del Canadá, con su domicilio en la casa número 38 de la calle Melinda, en la ciudad de Toronto, provincia de Ontario, Dominio del Canadá, por la cual solicita que dicha compañía sea autorizada a establecer su domicilio en la República Dominicana, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 del código civil;

VISTA la carta de constitución de la mencionada compañía, expedida en la ciudad de Ottawa el día 10 de abril del presente año de 1935, acompañada de su traducción oficial al idioma castellano, hecha por el intérprete judicial del Distrito Nacional; por la cual se comprueba que la compañía de que se trata ha sido regularmente constituida en conformidad con las leyes del Dominio del Canadá, y que se propone dedicarse a negocios lícitos;

VISTO el artículo 13 del código civil;

RESUELVO:

UNICO:— Autorizar a la Ozama Sugar Company Limited a establecer su domicilio en la República Dominicana.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento del Sr. Dr. Rodrigo Octavio Hijo como Delegado en la Tercera Conferencia Panamericana de la Cruz Roja, en Río de Janeiro.—
G. O. No. 4832, del 18 de Septiembre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1376.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El Señor Dr. Rodrigo Octavio Hijo, Cónsul General Honorario de la República en Río de Janeiro, queda nombrado Delegado en la Tercera Conferencia Panamericana de la Cruz

Roja que tendrá efecto en dicha Capital, en el mes de Septiembre en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los diez y seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y cinco; años 92º de la Independencia 73º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Permiso a la Hacienda Mercedes para utilizar braceros extranjeros en proporción de setenta por ciento.— G. O. No. 4833, del 21 de Septiembre de 1935.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1377.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución del Estado,

VISTA la instancia elevada por el señor J. Mota Ranché, Administrador de la Hacienda Mercedes, con fecha dos de septiembre del presente año, por mediación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Trabajo, por la cual solicita que dicha empresa agrícola sea autorizada a emplear braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilizará;

VISTOS los artículos tres de la ley de dominicanización del trabajo, número 837, promulgada el doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, y ocho del reglamento número 1218 para la aplicación de dicha ley, promulgado el doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

RESUELVO:

UNICO.— Conceder permiso, válido por un año desde esta fecha, a la Hacienda Mercedes, para que pueda utilizar en su empresa agrícola braceros extranjeros hasta la proporción de setenta por ciento del personal que utilice.

DADA en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.